## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 99-1-3-5

585

Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa

INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

SEÑOR (A)

DAVALOS ARCENTALES GUILLERMO AUGUSTO

REPRESENTANTE LEGAL

AGROCAR SA

Ciudad QUITO

Barrio **CAROLINA** 

**REPUBLICA** Calle

Intersección Y ALMAGRO

Número 396

**Edificio** FORUM 300 Piso 7MO.

Teléfono

508043

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991.

## CONSIDERANDO:

del nombramiento recibido en esta Institución, se establece que el señor

**DAVALOS ARCENTALES GUILLERMO AUGUSTO** 

**GERENTE** 

expediente No.

de la compañía AGROCAR SA

no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a

partir de sa designación como REPRESENTANTE LEGAL.

7012

QUE, el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do., apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, de doscientos sucres por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe de 12 salarios mínimos vitales generales, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

ΕN uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a titulo personal, al señor DAVALOS ARCENTALES GUILLERMO AUGUSTO

**GERENTE** 

de la compañía

AGROCAR SA

la multa de

8.000

SUCRES, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor DAVALOS ARCENTALES GUILLERMO AUGUSTO

, en forma legal,

en el domicilio del sancionado o en el lugar habitual de su trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de la ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en

QUITO, a

26/07/1999

hernanb

var Bolaños Garaicoa

INTENDENTÉ DE CONTROL E INTERVENCION